

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS

A.I. 2667

Manizales, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**Radicación:** 17-001-33-39-007-2016-00330-00  
**Proceso:** Ejecutivo  
**Demandante:** Luis Guillermo Arango Giraldo  
**Demandado:** Administradora Colombiana de Pensiones-  
Colpensiones

Con escrito del 21 de marzo de 2023, la Administradora Colombiana de Pensiones indica que con respecto al proceso en referencia se registra el título judicial No 418030001054265 por valor de venidos millones de pesos (\$22.000.000) y se encuentra pendiente por pago a favor de la entidad.

Ahora bien, revisadas las actuaciones judiciales se observan las siguientes:

- Mediante Auto del 09 de noviembre de 2017, este Juzgado libró mandamiento de pago a favor del señor Luis Guillermo Arango Giraldo<sup>1</sup>.
- Con providencia del 29 de abril de 2019, se ordenó seguir adelante la ejecución del crédito en los mismos términos del mandamiento de pago<sup>2</sup>
- Finalmente, con Auto del 20 de enero de 2020, se determinó que la obligación a favor del señor Arango Giraldo ascendía hasta ese momento a veintiocho millones setecientos ochenta y cuatro mil setenta y seis pesos (\$ 28.784.076)<sup>3</sup>

Posteriormente Colpensiones allega copia de la Resolución SUB 45676 del 19 de febrero de 2020 con la cual se hace alusión al pago de treinta y siete millones sesenta y seis mil quinientos diez (\$37.066.510)<sup>4</sup>

---

<sup>1</sup> Páginas 68 a 72 archivo 01

<sup>2</sup> Páginas 138 a 141 archivo 01

<sup>3</sup> Páginas 147 a 152 archivo 01

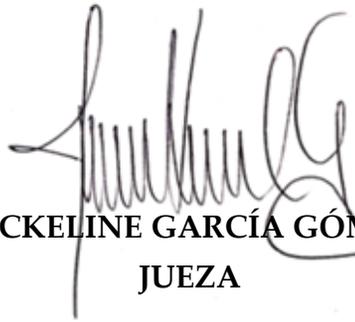
<sup>4</sup> Páginas 158 a 165 archivo 01

Teniendo en cuenta lo anterior, previo a decidir si resulta procedente la devolución del título judicial mencionado por Colpensiones, es necesario establecer si el crédito ha sido cancelado en su totalidad.

Conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa, el ejecutado puede solicitar la terminación del proceso por pago acreditando el título de consignación. En consecuencia y en aplicación de la misma norma, previo a resolver la petición de terminación por pago, se ordenará que por la Secretaría del Juzgado se proceda a dar traslado de la solicitud a la parte ejecutante como lo dispone el artículo 110 del Código General del Proceso.

Una vez transcurra el traslado, el proceso ingresará a Despacho para lo pertinente

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JACKELINE GARCÍA GÓMEZ**  
**JUEZA**

*Plcr/ P.U*

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 31/CT/2023

  
**MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA**  
Secretaria

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>

**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** Manizales, Caldas, 23 de septiembre de 2022. En la fecha, paso a Despacho de la Señora Juez el presente proceso con el fin de informarle y certificar:

**1.- CONSTANCIA DE EJECUTORIA DE SENTENCIA DE 1º INSTANCIA:** La suscrita Secretaria del Despacho HACE CONSTAR que la sentencia de instancia se notificó a las partes en estrados el 14/03/2022 y como quiera que NO fue objeto de impugnación, aclaración y/o complementación, quedó debidamente ejecutoriada el 30/03/2022.

**2.-LIQUIDACIÓN DE COSTAS:** NO se presenta la correspondiente liquidación de costas conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 366 del C.G.P., por cuanto mediante sentencia de instancia NO se impuso condena por tal concepto. Sírvase proveer. En constancia,

Sírvase proveer. En constancia,

  
**MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, Caldas, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**Radicado No.:** 170013339007-2017-00423-00

**Demandante:** FANNY CASTAÑO ARISTIZABAL

**Demandado:** COLPENSIONES

**Actuación:** AUTO ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1.- ADMITIR LA REVOCACIÓN del poder otorgado por COLPENSIONES a la firma UNIÓN TEMPORAL ABACO PANIAGUA & COHEN - NIT 901.581.654 (Representante Legal ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA), que venía representándola, en virtud a la radicación el pasado 23/06/2023 de nuevo poder en el que designó a otra firma legal para continuar con su vocería judicial, se advierte a la firma apoderada en los términos del artículo 76 del C.G.P. que "...dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder

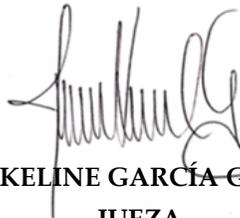
*podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral...”:*

Ahora bien, dando alcance al anterior poder, se dispone RECONOCER PERSONERÍA AMPLÍA Y SUFICIENTE a la firma MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S. - NIT 900.847.273-4 (Representante Legal Suplente SANTIAGO MUÑOZ MEDINA), para representar los intereses de COLPENSIONES, en los términos del poder otorgado.

Finalmente, de cara a la sustitución de poder y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 del Código General del Proceso, se ACEPTA LA SUSTITUCIÓN que hace el abogado SANTIAGO MUÑOZ MEDINA a la profesional DANIELA ARIAS OROZCO – C.C. 1.053.812.490 - T.P. 270.338 del C.S. de la J., para que actúe en el presente proceso en favor de COLPENSIONES, en los términos del poder conferido.

2.- En firme la presente decisión, como quiera que no existe actuación pendiente por adelantar y que se ha agotado la instancia, procédase al ARCHIVO DEL EXPEDIENTE, previas las anotaciones a que haya lugar en los libros radicadores del Juzgado y en el aplicativo Justicia Web Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JACKELINE GARCÍA-GÓMEZ**  
**JUEZA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 31/10/2023



**MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA**  
Secretaria

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>